

## RESOLUCIÓN No. 00515

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2019ER259806** del 06 de noviembre de 2019, realizó visita el día 03 de diciembre de 2019, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-03494 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se autorizó a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar los tratamientos silviculturales de **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la especie *Eucalyptus cinerea*, ubicado en espacio privado, en la Carrera 7A No. 91 - 15, Barrio Chicó alto, Localidad (2) Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., Dicho concepto técnico fue comunicado el día 04 de marzo de 2020.

Que, en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal, estableció que el autorizado debe pagar por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$580.211) M/cte., equivalente a 1.6 IVP(s), que corresponden a 0.70064 SMMLV (año 2020). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/cte., y por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 5589 de 2011.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 04 de junio de 2021, emitiendo el Concepto Técnico No. 06859 del 01 de julio de 2021, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

*“Seguimiento a Concepto técnico de Manejo silvicultural de arbolado urbano SSFFS-03494 del 2020-02-26, donde se autorizó a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., identificado con Nit 860048699-5, el procedimiento de tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea), emplazado en la direccion KR 7A 91 15, barrio Chico Alto, UPZ 88 El Refugio Localidad de Chapinero, en espacio privado.*

### RESOLUCIÓN No. 00515

El día 04/06/2021, se realizó visita de seguimiento a la dirección referenciada, soportada mediante acta LMJ-20210271 -133, donde se verificó que el individuo de la especie Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinerea*) fue talado de manera técnica, de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

El Concepto técnico de Manejo silvicultural de arbolado urbano SSFFS-03494 del 2020-02-26 estableció la compensación por tala de árboles, mediante el pago de \$ 580.211 m/cte, equivalentes a 1.6 IVP y 0.70064 SMMLV. Dicho pago no fue soportado en la visita de seguimiento, ni se evidenció en Forest el soporte respectivo.

En lo correspondiente al pago de evaluación por valor de \$ 76.186 m/cte, se evidenció en el radicado inicial 2019ER259806, el recibo de pago No. 4627970.

Por concepto de seguimiento establecido en \$ 160.654 m/cte, no fue soportado en la visita de seguimiento, ni se evidenció en Forest el soporte del pago respectivo.

El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera." (SIC).

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-2993**, consultó la base consolidada de recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la que registra el soporte de pago por parte de INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondiente al concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187) M/cte., tal como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	ID TERCERO	NÚMERO	NOMBRE TERCERO	FECHA CONSIGNACIÓN	VALOR	TRÁMITE	RECIBO	ACTO ADMINISTRATIVO
PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	NIT	860048699	INVERSIONES ARDUCO S A S	06//11//2019	76,187.00	EVALUACION	4627970	2019ER259806

Que, al revisar la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, no se evidencia soporte de pago por parte de INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$580.211) M/cte., equivalente a 1.6 IVP(s), que corresponden a 0.70064 SMMLV (año 2020). Así mismo, por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte.

Que al no existir soporte de pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$580.211) M/cte., equivalente a 1.6 IVP(s), que corresponden a 0.70064 SMMLV (año 2020). Así mismo, por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., se hacen exigibles estas

### **RESOLUCIÓN No. 00515**

obligaciones a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

### **RESOLUCIÓN No. 00515**

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibídem* cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

## RESOLUCIÓN No. 00515

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de **TALA** fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada norma. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, se hace exigible esta obligación a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860048699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$580.211) M/cte., equivalente a 1.6 IVP(s), que corresponden a 0.70064 SMMLV (año 2020). Así mismo, por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-03494 del 26 de febrero de 2020 y lo verificado en el Concepto Técnico de seguimiento No. 06859 del 01 de julio de 2021, valores que se hacen exigibles a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$580.211) M/cte., equivalente a 1.6 IVP(s), que corresponden a 0.70064 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-03494 del 26 de febrero de 2020 y lo verificado en el Concepto Técnico de seguimiento No. 06859 del 01 de julio de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-03494 del 26 de febrero de 2020 y lo verificado en el Concepto Técnico de seguimiento No. 06859 del 01 de julio de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá

Página 5 de 7



**RESOLUCIÓN No. 00515**

acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en este Acto Administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-2993** a fin de verificar su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a INVERSIONES ARDUCO S.A.S., con Nit. 860.048.699-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7A No. 91 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-2993.

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      07/02/2023

**Revisó:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      07/02/2023

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00515**

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS: CONTRATO 20221041 DE 2022 FECHA EJECUCION:

27/03/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

28/03/2023